



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 8260/2022/TO1/10

**RESOLUCIÓN N° 309/2023.- (CIC)**

Santa Fe, 5 de diciembre de 2023.

**AUTOS Y VISTOS:** estos caratulados: "VEGA, SEBASTIAN s/ INCIDENTE DE ACREDITACION DE FONDO DE RESERVA" (Expte N° FRO 8260/2022/TO1/10), de trámite ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; y,

**CONSIDERANDO:**

I.- El interno Sebastián Vega, alojado en dependencias de en el Instituto Penal Federal "Colonia Pinto" U.35, Santiago del Estero, solicita se autorice a disponer en forma anticipada de su fondo de reserva, (ver fs. 2, y 5).

A fs. 19 vta. obra el informe administrativo de la unidad de detención del cual surge que se le han efectuado al interno los respectivos descuentos de su peculio, los que han sido depositados en su fondo de penado, haciendo saber que posee la suma de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve con noventa y cuatro centavos (\$ 154.599,94).

Corrida vista al Sr. Fiscal General, dictamina a fs. 24 que conforme lo informado por la unidad penal, debe hacerse lugar a la solicitud del interno de retirar en forma anticipada la suma requerida, atendiendo a las causales invocadas.

El defensor particular, Dr. Daniel R. Rocca, en apoyatura técnica, se expide en forma positiva a lo pretendido por su pupilo Guzmán Choque, peticionando que le sea transferida la totalidad de su fondo al disponible del mismo, y que a futuro le sea entregado



en forma mensual, a fin de disponer de dinero con el objeto de ayudar a su familia económicamente.

**II.-** El texto del artículo 128 de la ley 24.660, en cuanto a "fondo de reserva" se refiere, prevé ciertas situaciones en la cuales de manera anticipada puede disponerse del mismo; son supuestos excepcionales del interno o su familia, que los colocan en un estado vital de necesidad económica o urgencia impostergable, que justifica que la autoridad judicial otorgue la pertinente autorización para su uso.

En atención a las razones expuestas, entendemos que corresponde hacer lugar al planteo efectuado, toda vez que en el caso se hallan presentes los supuestos de excepcionalidad para la aplicación del segundo párrafo del artículo 128 de la ley 24.660.

**III.-** A fin de evitar dispendio judicial y las consabidas dificultades surgidas en razón de la distancia existente entre esta sede judicial y las instalaciones del el Instituto Penal Federal "Colonia Pinto" U.35, Santiago del Estero para que Sebastián Vega pueda contar en forma inmediata con el dinero depositado en su fondo, este Tribunal otorga la pertinente autorización para que ante futuros pedidos de devolución, los mismos sean previamente evaluados por parte de los Asistentes Sociales de dicha Unidad Penal, y en caso de encontrarse debidamente justificado, le sea entregado -en forma mensual- el dinero que fuera solicitado.

Por ello, y dada la conformidad por el fiscal general, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe,

**RESUELVE:**





*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

**I.- AUTORIZAR** a Sebastián Vega, DNI 36.265.989 a disponer de la suma de pesos ciento cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve con noventa y cuatro centavos (\$ 154.599,94), conforme lo normado por el art. 128, 2° párrafo de la ley 24.660.

**II.- DISPONER** que las futuras peticiones respecto a la devolución del fondo de reserva, queden a consideración de la Dirección de la Unidad Penal, conforme lo expuesto precedentemente.

**III.- OFICIAR** al Director del Instituto Penal Federal "Colonia Pinto" U.35, Santiago del Estero, a sus efectos.

Insértese el original, protocolícese la copia por Secretaría, hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme Acordada N° 15/13, y oportunamente archívese.

